

**Constancia secretarial.** Señor Juez, le informo que el 12 y 14 de julio de 2023, a través del correo electrónico del despacho, los apoderados judiciales de algunas de las partes radicaron memoriales. A Despacho, 18 de julio de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado:</b>	05 001 31 03 006 <b>2021 00104</b> 00.
<b>Proceso:</b>	Verbal conexo al ejecutivo <b>2017-00032.</b>
<b>Demandante:</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Demandados:</b>	Patrimonio Autónomo Fideicomiso Lote Península y otros.
<b>Asunto:</b>	<b>Incorpora - Pone en conocimiento - Resuelve sobre solicitudes.</b>
<b>Auto sustanc.</b>	<b># 0379.</b>

**Primero.** Incorporar al expediente, y poner en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la sociedad **Acción Sociedad Fiduciaria S.A.**, por medio del cual indica que cumpliría con lo ordenado por el despacho en audiencia del 14 de junio de 2023, en cuanto a la prueba de exhibición de documentos.

**Segundo.** Incorporar al expediente, y poner en conocimiento de las partes, para los fines que consideren pertinentes, los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial de la sociedad demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, se pronuncia sobre la presunta exhibición de documentos radicada por la sociedad **Acción Sociedad Fiduciaria S.A.**, en la que indica que dicha sociedad no habría “...cumplido con la carga procesal probatoria de exhibición documental en los estrictos términos en que fue impuesta por el Señor Juez...”, y que por lo tanto, se le requiriera a dicha sociedad para “...para que allegue sin más dilaciones y dentro de un término prudente de anticipación a la audiencia programada para el 27 de julio de 2023 la totalidad de los documentos cuya exhibición fue decretada a su cargo durante la audiencia del 14 de junio de 2023...”, o en su defecto, en caso de renuencia, se aplique lo consagrado en el artículo 267 del C.G.P.; y en el segundo memorial indica que desiste de la prueba testimonial con relación a la declaración de la señora **Pilar Ángel Mejía**, el cual fue decretado en la audiencia del 07 de marzo de 2022, ya que dicha testigo en la actualidad no sería empleada de la sociedad demandante, y habría sido “...imposible establecer contacto con ella...”.

**Tercero.** En cuanto a las solicitudes de la apoderada judicial de la parte demandante, se le pone en conocimiento, que el decreto de pruebas ya se encuentra debidamente ejecutoriado, y por lo tanto no hay lugar a pronunciamientos, requerimientos o determinaciones adicionales frente a los mismos, máxime que las partes fueron mente enteradas de las obligaciones y/o actuaciones a sus respectivo cargo en su debida oportunidad; y por ende, sobre el presunto cumplimiento o no de la prueba de exhibición de documentos a cargo de la codemandada **Acción Sociedad Fiduciaria S.A.**, y sobre la aceptación o no del desistimiento de la práctica de una prueba testimonial decretada a petición de la parte, el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno, en la audiencia de juzgamiento para la cual ya se fijó fecha y hora.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b><u>19/07/2023</u></b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <b><u>113</u></b></p> <p></p> <hr/> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--